



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - N° 957

Bogotá, D. C., jueves, 12 de junio de 2025

EDICIÓN DE 20 PÁGINAS

DIRECTORES:	DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ SECRETARIO GENERAL DEL SENADO www.secretariassenado.gov.co	JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA www.camara.gov.co
-------------	--	---

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA
PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 505 DE 2025 CÁMARA

por medio de la cual se fomenta la creación y sostenibilidad de proyectos productivos en zonas vulnerables de Colombia, con el fin de promover la reactivación económica, la inclusión social y la reducción de la pobreza.

Bogotá D. C., junio de 2025

Honorable Representante

JOSÉ OCTAVIO CARDONA

Presidente

Comisión Quinta Constitucional Permanente
Cámara De Representantes

Ciudad

Respetado Presidente:

Atendiendo la honrosa designación que se me ha hecho, y en cumplimiento del mandato constitucional y de lo dispuesto por la Ley 5ª de 1992, rindo informe de ponencia positiva para primer debate en la Cámara de Representantes al Proyecto de Ley números 505 de 2025 Cámara, *por medio de la cual se fomenta la creación y sostenibilidad de proyectos productivos en zonas vulnerables de Colombia, con el fin de promover la reactivación económica, la inclusión social y la reducción de la pobreza*, en los siguientes términos:

- Justificación
- Objeto del Proyecto
- Fundamento Jurídico
- Impacto fiscal
- Conflicto de Intereses
- Pliego de Modificaciones

- Proposición
 - Texto propuesto para Primer Debate
- De los honorables Congresistas.

JAIME RODRIGUEZ CONTRERAS
Representante a la Cámara
Partido Cambio Radical
Ponente Único

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

1. Justificación

Colombia enfrenta profundas desigualdades entre sus regiones, especialmente en las zonas rurales y aquellas afectadas por décadas de conflicto armado y pobreza. A pesar de los esfuerzos por alcanzar una paz duradera, muchas de estas regiones siguen siendo altamente vulnerables a la violencia, la pobreza, la falta de infraestructura y el desempleo. Ante este panorama, se hace necesario promover proyectos productivos que fortalezcan la economía local, creen empleo y mejoren las condiciones de vida de las personas.

Las **zonas vulnerables** de Colombia requieren urgentemente de políticas públicas que promuevan el desarrollo económico de manera inclusiva. Estas regiones han sido históricamente marginadas y, aunque se han desarrollado estrategias en los últimos años, aún se encuentran en una situación de desventaja significativa respecto a los centros urbanos más desarrollados.

A través de esta ley, se busca crear los mecanismos necesarios para incentivar la **creación de proyectos productivos** en estos territorios,

proporcionando herramientas, incentivos y recursos que permitan a las comunidades vulnerables recuperar su capacidad económica, fortaleciendo su autonomía y contribuyendo a la reducción de las disparidades sociales.

Objetivos de la ley. El objetivo central de esta ley es promover el fomento de proyectos productivos en zonas vulnerables de Colombia, con el fin de:

- Generar empleo y mejorar las condiciones de vida de las comunidades más afectadas.
- Promover la inclusión social y el acceso a servicios básicos.
- Impulsar el desarrollo económico sostenible en áreas rurales y urbanas marginadas.
- Reducir las brechas de desigualdad económica y social.
- Mejorar la cohesión social, la paz y la estabilidad regional.

Contexto Socioeconómico de Colombia. Las principales zonas vulnerables de Colombia, como las del Pacífico, el Caribe y las regiones rurales del interior, tienen niveles de pobreza y desempleo mucho más altos que las zonas urbanas. El acceso a servicios básicos como agua potable, salud y educación es limitado en muchas de estas zonas, lo que contribuye a un ciclo de pobreza persistente.

La violencia generada por el conflicto armado durante más de 50 años ha dejado una huella profunda en el desarrollo económico y social de las regiones más afectadas. Muchas de estas zonas se encuentran en un proceso de reincorporación y reconstrucción, y los proyectos productivos juegan un papel clave en este proceso de recuperación económica.

Según las últimas cifras del DANE, el 39% de la población colombiana vive en pobreza, y aproximadamente el 9% en pobreza extrema. Estas cifras son mucho más altas en zonas rurales, especialmente en regiones como Nariño, Chocó, Cauca y Putumayo, donde la pobreza supera el 60%.

El desempleo en las zonas urbanas está en alrededor del 10%, mientras que en las zonas rurales alcanza cifras superiores al 14%. Además, la informalidad laboral es alarmantemente alta, afectando a más del 50% de los trabajadores en muchas regiones.

La desigualdad social en Colombia se refleja en el acceso a recursos, servicios y oportunidades. Según el Índice de Desarrollo Humano (IDH), algunas de las regiones más afectadas por la desigualdad son La Guajira, Córdoba, y Nariño, donde los niveles de pobreza y vulnerabilidad social son persistentes.

En las zonas rurales, la deserción escolar y la baja calidad educativa son factores que perpetúan las desigualdades. La falta de infraestructura básica, como carreteras, energía eléctrica y acceso a internet, también limita las oportunidades de desarrollo.

Proyecciones Económicas de Colombia. El Producto Interno Bruto (PIB) de Colombia ha mostrado una recuperación después de la pandemia, con una proyección de crecimiento del 3.6% para el 2025, según las estimaciones del Banco de la República. Sin embargo, este crecimiento no se distribuye equitativamente. Se espera que sectores como la

agricultura, el turismo y las energías renovables sean claves para el desarrollo en las zonas vulnerables.

Sectores como la agroindustria, el ecoturismo, la producción de energías renovables (solar y eólica), y la tecnología digital son fundamentales para la reactivación de las zonas vulnerables. Según la OCDE, el desarrollo de proyectos productivos en estos sectores puede ser un motor clave para el crecimiento de las regiones más afectadas por el desempleo y la pobreza.

La implementación de proyectos productivos podría generar una reducción del 20% en los niveles de pobreza en las zonas más afectadas durante los próximos 10 años. Según proyecciones del DNP, la inclusión de la población rural en actividades productivas podría aumentar el ingreso familiar y mejorar el acceso a servicios básicos.

Los proyectos productivos en zonas vulnerables también pueden tener un impacto positivo en la cohesión social, al fomentar la cooperación entre comunidades y mejorar la convivencia en áreas afectadas por el conflicto.

Los departamentos de Nariño, Chocó, Cauca, Putumayo, Córdoba y la Guajira se caracterizan por ser de las regiones más vulnerables de Colombia. Esta vulnerabilidad es el resultado de múltiples factores, tales como la pobreza estructural, la desigualdad social y la presencia histórica de grupos armados ilegales que han afectado la seguridad y el desarrollo económico. En este contexto, la implementación de proyectos productivos que generen empleo, mejoren la infraestructura y favorezcan la inclusión social se presentan como una de las estrategias más efectivas para promover un desarrollo integral y sostenible en el departamento.

La necesidad de una ley que fomente proyectos productivos en zonas vulnerables, especialmente en los departamentos anteriormente mencionados, responde a un contexto socioeconómico que exige políticas públicas claras y contundentes para impulsar el desarrollo económico y social, contribuyendo a mejorar las condiciones de vida de las comunidades más afectadas por la pobreza y el conflicto armado.

Contexto Socioeconómico de Nariño

El Departamento de Nariño está ubicado en el suroeste de Colombia, limitando con Ecuador. Es un departamento de gran diversidad geográfica, que incluye áreas montañosas, llanuras y costas en el océano Pacífico. Esta diversidad presenta tanto oportunidades como desafíos para el desarrollo económico, debido a la complejidad del terreno y las dificultades para establecer redes de comunicación y transporte eficientes.

Nariño se enfrenta a varias problemáticas estructurales, entre ellas:

- Altos índices de pobreza y vulnerabilidad social: Según el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), más del 40% de la población de Nariño vive en condiciones de pobreza y alrededor del 14% en pobreza extrema.
- Desempleo y baja calidad del empleo: El desempleo en Nariño es una de las tasas más altas del país, con más del 20% de la población

activa sin trabajo, lo que agrava las condiciones económicas de la región.

- Presencia de actividades ilícitas: A pesar de los esfuerzos por la erradicación de cultivos ilícitos, el departamento sigue siendo uno de los principales productores de coca en Colombia. Esto se ha traducido en un ciclo de pobreza asociado con el narcotráfico y la violencia.

Desigualdad y marginación social

Nariño es uno de los departamentos más afectados por la desigualdad social en Colombia. Las brechas entre las zonas urbanas y rurales son amplias. Mientras las principales ciudades como Pasto, la capital del departamento, presentan condiciones relativamente mejores en términos de infraestructura y servicios básicos, las zonas rurales, especialmente las del norte y el sur del departamento, se encuentran profundamente marginadas.

Además, las comunidades **indígenas** y **afrocolombianas** en Nariño son particularmente vulnerables. Estas comunidades sufren una histórica discriminación y carecen de acceso equitativo a recursos, servicios y oportunidades. Las desigualdades en términos de acceso a la educación, la salud y la vivienda son preocupantes.

Según el DANE, Nariño tiene una tasa de pobreza multidimensional de aproximadamente 41.6%, lo que significa que una gran parte de su población vive en condiciones de alta vulnerabilidad, sin acceso adecuado a educación, salud, empleo, y servicios básicos.

El **índice de desempleo** en Nariño está por encima del promedio nacional, y muchas de las personas empleadas trabajan en la informalidad, lo que les impide acceder a prestaciones sociales, seguridad social y una remuneración digna. El 40.3% de los empleos en Nariño son informales, lo que refleja una clara falta de oportunidades laborales estables.

El **desempleo juvenil** es otro factor que afecta profundamente a la región. Según datos del Ministerio del Trabajo, el 30% de los jóvenes entre 18 y 24 años en Nariño están desempleados, lo que representa una de las tasas más altas en el país. Este fenómeno contribuye a la migración de jóvenes hacia otras regiones en busca de mejores oportunidades laborales, lo que a su vez debilita el capital humano en el departamento.

El conflicto armado ha dejado una marca profunda en Nariño. El departamento sigue siendo uno de los principales escenarios de enfrentamientos entre grupos armados ilegales, lo que afecta la seguridad y el desarrollo económico. Además, Nariño es uno de los mayores productores de cocaína del país. En 2021, según la UNODC, el **12% de los cultivos de coca** en Colombia estaban ubicados en Nariño, lo que representa una gran parte de la economía informal y del narcotráfico en la región.

La creación de proyectos productivos en Nariño es clave para fomentar la **economía local**, generar **empleo formal y sostenible**, y romper con los ciclos de pobreza y violencia que han afectado históricamente al departamento. La **agricultura** y el **ecoturismo** son dos sectores clave en los que Nariño tiene un gran potencial, pero se requiere de una fuerte intervención

del Estado y el sector privado para que estos sectores sean sostenibles y rentables.

Además, el fomento de proyectos productivos debe ir acompañado de capacitación técnica y formación empresarial, que permita a las comunidades vulnerables participar activamente en la construcción de su propio desarrollo económico.

Es fundamental que los proyectos productivos se diseñen pensando especialmente en la juventud de Nariño, que enfrenta un desempleo elevado. La creación de empresas rurales y el fortalecimiento de pequeñas y medianas empresas (PYMES) en el departamento permitiría generar nuevas oportunidades laborales para los jóvenes, incentivando la innovación y la creación de empleos en sectores emergentes como la tecnología y las energías renovables.

Uno de los mayores retos de Nariño es la presencia de cultivos ilícitos, que perpetúan el ciclo de violencia y pobreza. A través de la oferta de proyectos productivos sostenibles y rentables, se puede ofrecer a las comunidades alternativas económicas que les permitan alejarse de la dependencia del narcotráfico. Proyectos enfocados en la agricultura sostenible, la agroindustria, y la comercialización de productos locales pueden ser una salida económica viable para muchas de las familias en las zonas rurales de Nariño.

Al ofrecer alternativas productivas sostenibles a los habitantes de las zonas con cultivos ilícitos, se podría reducir la dependencia de los grupos armados ilegales y las economías ilícitas, promoviendo un ambiente de paz y seguridad en las zonas afectadas.

El impacto esperado de estos proyectos en términos de inclusión social es considerable. Al promover la participación de comunidades indígenas, afrocolombianas, y campesinas, se busca fortalecer el tejido social, mejorar la cohesión comunitaria y garantizar que todos los sectores de la población tengan acceso a las mismas oportunidades de desarrollo.

La Ley de Fomento de Proyectos Productivos en Nariño representa una oportunidad única para impulsar el desarrollo económico y social del departamento, transformando sus áreas vulnerables en territorios prósperos, seguros y sostenibles. Esta ley no solo contribuiría a la reducción de la pobreza y el desempleo, sino que también serviría para fortalecer la paz, mejorar la cohesión social, y disminuir la violencia asociada con economías ilícitas. Con el apoyo del Estado, el sector privado y las comunidades locales, Nariño puede convertirse en un ejemplo de desarrollo inclusivo y sostenible para todo el país.

2. Objeto del Proyecto

La presente iniciativa legislativa tiene como objeto fomentar el desarrollo económico en las zonas vulnerables del país mediante el apoyo a la creación e investigación, sostenibilidad y expansión de proyectos productivos en estos territorios, con el fin de generar empleo, promover la inclusión social y mejorar las condiciones de vida de sus habitantes a través de la reactivación económica, que finalmente redunde en reducción de los niveles de pobreza y pobreza extrema.

3. Fundamento Jurídico

El Estado Colombiano en el marco de una economía de libre mercado ha contemplado el uso de

ciertos mecanismos de equiparamiento para alcanzar la igualdad material. En consecuencia, se propone mediante esta iniciativa legislativa impactar la desigualdad económica y productiva de los territorios vulnerables del país, esto a través de mecanismos formativos, sociales y financieros que buscan reducir la pobreza.

a. Disposiciones Constitucionales

La Constitución Política de Colombia establece en el artículo 150 la competencia que tiene el Congreso de la República como rama legislativa del poder público para interpretar, reformar y derogar las leyes; el artículo 154 señala la facultad que tienen los miembros de la Cámara de Representantes y del Senado de la República de presentar proyectos de ley y/o de actos legislativos.

Particularmente, frente a la iniciativa se establece;

“Artículo 65. *La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras.*

De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad”.

Artículo 333. *La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.*

La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.

La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.

El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

ARTÍCULO 338. *En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.*

La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.

b. Disposiciones Legales

En Colombia se ha tramitado ante el Congreso otras leyes que fomentan el desarrollo económico y social, con fines específicos, como por ejemplo el fondo del café, el fondo ganadero, el fondo para el cacao, etc. Aunque la presente iniciativa no busca proteger un sector agrícola específico, se entiende que en su mayoría serán de carácter agrícola por el ámbito de aplicación.

4. Impacto fiscal

Dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, es necesario indicar que la presente iniciativa tiene incidencia en el erario público por cuanto se pide al gobierno generar recursos en favor del fondo de fomento productivo para los municipios vulnerables que cumplan con las características que contiene la iniciativa. Es relevante mencionar, que la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, señala que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa.

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso, lo cual reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo.

Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento.

Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que el Gobierno nacional es el director de la economía nacional artículo 334 constitucional, corresponde al Ministerio de Hacienda y Crédito público proporcionar el estudio de impacto fiscal de la presente iniciativa de conformidad a lo estipulado en la sentencia de constitucionalidad 315 del 2008.

Las obligaciones previstas en el artículo 7° de la Ley 819/03 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos constitucionalmente valiosos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes. Esto último en tanto un estudio previo de la compatibilidad entre el contenido

del proyecto de ley y las proyecciones de la política económica, disminuye el margen de incertidumbre respecto de la ejecución material de las previsiones legislativas. El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso ha valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno. Así, si el Ejecutivo considera que las cámaras han efectuado un análisis de impacto fiscal erróneo, corresponde al citado Ministerio el deber de concurrir al procedimiento legislativo, en aras de ilustrar al Congreso sobre las consecuencias económicas del proyecto. El artículo 7° de la Ley 819/03 no puede interpretarse de modo tal que la falta de concurrencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del proceso legislativo, afecte la validez constitucional del trámite respectivo. (Negrilla fuera de texto)

Así las cosas, se hace el llamado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que elabore el análisis económico y el eventual impacto fiscal que pudiese generar el presente proyecto de ley.

5. Conflictos de Interés

De acuerdo con lo establecido en la Ley 2003 de 2019 que modificó la Ley 5ª de 1992 en lo relativo al régimen de conflicto de interés de los Congresistas, esta iniciativa se enmarca en los causales de ausencia de conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, específicamente:

“d) Cuando el Congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el Congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual”.

Lo anterior, bajo el entendido que el presente proyecto de ley tiene como objeto el desarrollo económico en las zonas vulnerables del país mediante el apoyo a la creación, sostenibilidad y expansión de proyectos productivos en estos territorios, con el fin

de generar empleo, promover la inclusión social y mejorar las condiciones de vida de sus habitantes que finalmente redunde en reducción de los niveles de pobreza y pobreza extrema.

En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada Congresista evaluarlos, sin impedir, por lo anterior, que los mismos manifiesten sus consideraciones particulares.

De acuerdo con la Sentencia SU-379 de 2017, no basta con la acreditación del factor objetivo del conflicto de intereses, esto es, que haya una relación de consanguinidad entre el Congresista y el pariente que pueda percibir un eventual beneficio. Deben ser dotadas de contenido de acuerdo con las circunstancias específicas del caso concreto. La Sala Plena del Consejo de Estado en sentencia del 17 de octubre de 2000 afirmó frente a la pérdida de investidura de los Congresistas por violar el régimen de conflicto de intereses:

“El interés consiste en el provecho, conveniencia o utilidad que, atendidas sus circunstancias, derivarían el Congresista o los suyos de la decisión que pudiera tomarse en el asunto. Así, no se encuentra en situación de conflicto de intereses el Congresista que apoye o patrocine el proyecto que, de alguna manera, redundaría en su perjuicio o haría más gravosa su situación o la de los suyos, o se oponga al proyecto que de algún modo les fuera provechoso. En ese sentido restringido ha de entenderse el artículo 286 de la Ley 5ª de 1991, pues nadie tendría interés en su propio perjuicio, y de lo que trata es de preservar la rectitud de la conducta de los Congresistas, que deben actuar siempre consultando la justicia y el bien común, como manda el artículo 133 de la Constitución. Por eso, se repite, la situación de conflicto resulta de la conducta del Congresista en cada caso, atendidas la materia de que se trate y las circunstancias del Congresista y los suyos. [...]”

Así las cosas, en virtud de lo estipulado en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019 que modificó la Ley 5ª de 1992, se deja establecido que el presente proyecto de ley no reúne las condiciones del literal a y b, por lo cual no genera conflicto de interés en tanto no crea beneficios particulares, actuales y directos a los Congresistas, toda vez que es un proyecto de Ley de interés general, que puede coincidir y fusionarse con los intereses del electorado. Lo anterior como regla general, lo que esto no obsta o libra de responsabilidad a cada honorable Congresista para presentar el impedimento que considere necesario según su situación particular.

6. Pliego de Modificaciones

Atendiendo las recomendaciones del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MinCIT), presento las siguientes modificaciones al articulado.

ARTÍCULO	MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN
PROYECTO DE LEY Nro. 505 de 2025 “Por medio de la cual se fomenta la creación y sostenibilidad de proyectos productivos en zonas vulnerables de Colombia, con el fin de promover la reactivación económica, la inclusión social y la reducción de la pobreza.” El Congreso de Colombia DECRETA:	PROYECTO DE LEY Nro. 505 de 2025 “Por medio de la cual se fomenta la creación y sostenibilidad de proyectos productivos en zonas vulnerables de Colombia, con el fin de promover se promueve la reactivación económica, la inclusión social y la reducción de la pobreza y se dictan otras disposiciones. El Congreso de Colombia DECRETA:	El título no debe tener justificación
Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene como objeto fomentar el desarrollo económico en las zonas vulnerables del país mediante el apoyo a la creación, sostenibilidad y expansión de proyectos productivos en estos territorios, con el fin de generar empleo, promover la inclusión social y mejorar las condiciones de vida de sus habitantes.	Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene como objeto fomentar el desarrollo económico en las zonas vulnerables del país mediante el apoyo a <u>en la formulación,</u> <u>implementación,</u> sostenibilidad y expansión de proyectos productivos en estos territorios, con el fin de generar empleo, promover la inclusión social y mejorar las condiciones de vida de sus habitantes.	Se mejora la redacción
Artículo 2°. Definición. Se entienden por zonas vulnerables aquellas regiones que presentan altos índices de pobreza, bajo acceso a servicios básicos, inseguridad, violencia, desempleo y desarraigo, y que son reconocidas como tal por el Departamento Nacional de Planeación (DNP), el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o la Unidad para las Víctimas.		se elimina
Artículo 3°. Proyectos Productivos. Serán sujetos de fomentos los proyectos productivos las siguientes iniciativas: 1. Proyectos agrícolas y agroindustriales: Orientados a la producción y transformación de productos agropecuarios. 2. Proyectos de servicios: Fomentando la creación de empresas de servicios que mejoren la calidad de vida en las zonas rurales y urbanas marginales, como transporte, salud, educación, y turismo. 3. Proyectos de tecnología e innovación: Incentivar la creación de proyectos que integren nuevas tecnologías y conocimientos para aumentar la productividad y mejorar la competitividad. 4. Proyectos ecoturísticos y sostenibles: Fomentar actividades que promuevan el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, generando valor agregado sin comprometer el entorno ambiental.	Artículo 2 3°. Proyectos Productivos. Los proyectos productivos sujetos de fomento serán los relacionados con las siguientes iniciativas: 1. Proyectos agrícolas agropecuarios y agroindustriales: Orientados a la producción y transformación de productos agropecuarios. 2. Proyectos de servicios: Fomentando la creación de empresas de servicios que mejoren la calidad de vida en las zonas rurales y urbanas marginales, como transporte, salud, educación, y turismo. 3. Proyectos de tecnología e innovación: Incentivar la creación de proyectos que integren nuevas tecnologías y conocimientos para aumentar la productividad y mejorar la competitividad. 4. Proyectos ecoturísticos y sostenibles: Fomentar actividades que promuevan el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, generando valor agregado sin comprometer el entorno ambiental, <u>respetando la cultura y la biodiversidad.</u>	se modifica agrícola por agropecuario para incluir la cría de animales y se renumera se incluye la cultura y respeto de la biodiversidad

ARTÍCULO	MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN
5. Proyectos de emprendimiento social: Apoyar iniciativas orientadas a la resolución de problemas sociales y comunitarios, con impacto en la mejora de la calidad de vida.	5. Proyectos de emprendimiento social: Apoyar iniciativas orientadas a la resolución de problemas sociales y comunitarios, con impacto en la mejora de la calidad de vida.	
Artículo 4°. Beneficiarios. Podrán beneficiarse de los incentivos y apoyos establecidos en esta ley las comunidades rurales y urbanas en zonas vulnerables, organizaciones sociales, cooperativas, microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYMES), emprendedores y asociaciones comunitarias, siempre que sus proyectos estén dirigidos al fortalecimiento productivo y la generación de empleo en dichos territorios.	Artículo 3 4°. Beneficiarios. Podrán beneficiarse de los incentivos y apoyos establecidos en esta ley las comunidades <u>étnicas, raizales,</u> rurales y urbanas en zonas vulnerables, organizaciones sociales, cooperativas, microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYMES), emprendedores y asociaciones comunitarias, siempre que sus proyectos estén dirigidos al fortalecimiento productivo y la generación de empleo en dichos territorios.	Se incluye como beneficiarios a las comunidades étnicas y raizales. se elimina la condición por cuanto se presume que los proyectos generarán empleo en la zona vulnerabl Se renumera
Artículo 5°. Mecanismos de Apoyo y Financiación. créese el Fondo Nacional de Fomento Productivo, administrado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con el fin de financiar proyectos productivos en las zonas vulnerables del país. Este fondo proporcionará créditos blandos, subsidios parciales, y apoyos directos a las iniciativas seleccionadas.		Se elimina por cuanto en Colombia existe diversidad de fondos que permiten la financiación FINAGRO, IMPULSA COLOMBIA. FONDO MUJER EMPRENDE, ETC.
Artículo 6°. Incentivos Fiscales. Las empresas y organizaciones que inviertan en proyectos productivos en zonas vulnerables podrán acceder a incentivos fiscales, tales como exoneración parcial de impuestos, reducción de tasas impositivas, y exención de cargas laborales por un período determinado de acuerdo con las disposiciones del Gobierno nacional.	Artículo 4 6°. Incentivos Fiscales. Las empresas y organizaciones que inviertan en proyectos productivos en zonas vulnerables podrán acceder a los incentivos fiscales establecidos en la ley. tales como exoneración parcial de impuestos, reducción de tasas impositivas, y exención de cargas laborales por un período determinado de acuerdo con las disposiciones del Gobierno nacional.	Se ajusta redacción de conformidad a las normas vigente frente a las condiciones fiscales para este tipo de apoyo a los pequeños productores, Se renumera
Artículo 7°. Capacitación y Asistencia Técnica. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio de Trabajo otorgarán asistencia técnica y formación empresarial a los beneficiarios para asegurar la viabilidad de los proyectos. Esto incluirá capacitación en gestión empresarial, innovación tecnológica, mercadeo, y sostenibilidad ambiental.	Artículo 5 7°. Capacitación y Asistencia Técnica. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio de Trabajo otorgarán asistencia técnica y formación empresarial a los beneficiarios para asegurar la viabilidad de los proyectos. Esto incluirá capacitación en gestión empresarial, innovación tecnológica, mercadeo, y sostenibilidad ambiental. Parágrafo. El Gobierno nacional a través del SENA implementará el apoyo en la formación y capacitación en gestión empresarial, innovación tecnológica, mercadeo, y sostenibilidad ambiental.	se mejora la redacción de conformidad a las competencias de cada entidad. Se renumera
Artículo 8°. Cooperación Internacional. Se establecerá una red de aliados estratégicos entre entidades públicas, ONG, organismos internacionales, universidades, y sector privado para el acompañamiento y desarrollo de los proyectos, con el fin de ofrecer un enfoque integral y sostenible.		Se elimina por cuanto la Ley 20296 de 2020 establece en su artículo 44 la financiación colaborativa o crowdfunding, aunado a ello mediante una ley nacional no se puede vincular organismos internacionales, esto se hace a través de los convenios internacionales.

ARTÍCULO	MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN
Artículo 9º. Prioridades Geográficas y Temáticas. Las zonas rurales que tendrán prioridad en la presente ley deberán cumplir por lo menos uno de los siguientes requisitos: 1. Zonas de postconflicto y víctimas del conflicto armado: Se dará prioridad al fomento de proyectos productivos en las zonas de reincorporación de excombatientes, territorios indígenas, y comunidades afrocolombianas afectadas por el conflicto armado, con el objetivo de fortalecer su capacidad económica y fomentar la paz y reconciliación. 2. Regiones afectadas por fenómenos naturales: Se priorizarán aquellas zonas afectadas por desastres naturales recurrentes (deslizamientos, inundaciones, sequías) y las que hayan sufrido el impacto del cambio climático. 3. Zonas rurales de alta pobreza y desempleo: Las regiones con índices de pobreza multidimensional superiores al 30% serán priorizadas para el acceso a los beneficios de esta ley.	Artículo 9º. Prioridades Geográficas y Temáticas. Las zonas rurales que tendrán prioridad en la presente ley deberán cumplir con por lo menos uno de los siguientes requisitos: 1. Zonas de postconflicto y víctimas del conflicto armado: Se dará prioridad al fomento de proyectos productivos en las zonas de reincorporación de excombatientes, territorios indígenas, y comunidades afrocolombianas afectadas por el conflicto armado, con el objetivo de fortalecer su capacidad económica y fomentar la paz y reconciliación. 2. Regiones afectadas por fenómenos naturales: Se priorizarán aquellas zonas afectadas por desastres naturales recurrentes (deslizamientos, inundaciones, sequías) y las que hayan sufrido el impacto del cambio climático. 3. Zonas rurales de alta pobreza y desempleo: Las regiones con índices de pobreza multidimensional superiores al 30% serán priorizadas para el acceso a los beneficios de esta ley”.	Sin modificaciones
	Artículo 10. Presentación y Selección de Proyectos. Las comunidades rurales y urbanas en zonas vulnerables, organizaciones sociales, cooperativas, microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYMES), emprendedores y asociaciones comunitarias que deseen ser beneficiadas por la siguiente ley deberán presentar un proyecto productivo que se regirá bajo las siguientes condiciones: 1. Convocatorias Públicas: El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con los entes territoriales, realizará convocatorias anuales para la presentación de proyectos productivos. Estas convocatorias estarán abiertas a todas las comunidades y grupos interesados en desarrollar proyectos en las zonas vulnerables. 2. Evaluación y Selección: Los proyectos serán evaluados por un comité técnico compuesto por representantes del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), Departamento Nacional de Planeación (DNP), y expertos en desarrollo económico y social. Los criterios de evaluación incluirán la viabilidad económica, la sostenibilidad social y ambiental, el impacto en la generación de empleo y la reducción de la pobreza. 3. Proceso de selección transparente: Los proyectos seleccionados serán publicados en una plataforma digital accesible a la ciudadanía, con el fin de garantizar transparencia en el proceso.	

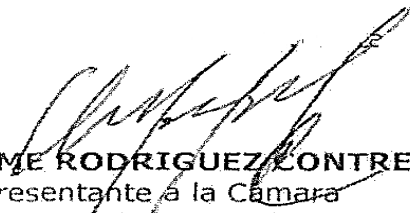
ARTÍCULO	MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN
Artículo 11. Seguimiento y Evaluación de Proyectos. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural establecerá un mecanismo de seguimiento y evaluación de los proyectos beneficiarios que deberá contar como mínimo con las siguientes características: 1. Monitoreo continuo: Los proyectos financiados y apoyados por el Fondo Nacional de Fomento Productivo serán objeto de seguimiento y evaluación periódica para medir su progreso y resultados. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en conjunto con el Ministerio de Comercio, será responsable de este seguimiento. 2. Informe de resultados: Se deberá presentar un informe anual sobre los resultados obtenidos, que incluirá indicadores de empleo generado, beneficios sociales y económicos, sostenibilidad y capacitación empresarial. 3. Ajustes y mejoras: En caso de que se identifiquen problemas en la implementación de los proyectos, se realizarán ajustes para garantizar el cumplimiento de los objetivos y la eficiencia en el uso de los recursos El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en cualquier momento podrá pedir asistencia técnica al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), Departamento Nacional de Planeación (DNP) o las Cámaras de Comercio.		Sin modificaciones
Artículo 12. Incentivos Para la Participación del Sector Privado. Se fomentará la creación de alianzas público-privadas para el desarrollo de proyectos productivos, donde el sector privado pueda ofrecer sus conocimientos en gestión empresarial, financiamiento y tecnología, mientras el Estado provee los recursos iniciales y el marco normativo adecuado.		Sin modificaciones
Artículo 13. Incentivos Fiscales para el Sector Privado. Las empresas que colaboren en la creación de proyectos productivos, ya sea mediante inversiones directas, transferencia de tecnología o capacitación empresarial, recibirán incentivos fiscales, como la exoneración parcial de impuestos sobre la renta y la exención de IVA para ciertos productos y servicios, lo cual será reglamentado por el Gobierno nacional.	Artículo 10 13. Incentivos Fiscales para el Sector Privado. Las empresas que colaboren en la creación de proyectos productivos, ya sea mediante inversiones directas, transferencia de tecnología o capacitación empresarial, recibirán <u>los</u> incentivos fiscales <u>que se encuentran vigentes en la normatividad nacional</u>.s; como la exoneración parcial de impuestos sobre la renta y la exención de IVA para ciertos productos y servicios, lo cual será reglamentado por el Gobierno nacional.	Se elimina la especificación por cuanto requeriría de aval del gobierno nacional. Se corrige numeración
Artículo 11 14. Coordinación Interinstitucional. La implementación de esta ley requiere la coordinación efectiva entre diversas entidades del gobierno, incluidas el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el SENA, el Departamento Nacional de Planeación, y las entidades territoriales, con el fin de asegurar la ejecución adecuada de los proyectos y maximizar su impacto en las zonas vulnerables		se corrige numeración

ARTÍCULO	MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN
Artículo 12 45. Financiación. El Gobierno nacional destinará los recursos necesarios para la ejecución de esta ley, a través de los presupuestos anuales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de acuerdo con el Marco Fiscal a Mediano Plazo.		se renumera
Artículo 16. Financiación Privada. El Fondo Nacional de Fomento Productivo podrá recibir donaciones internacionales, préstamos blandos y aportaciones del sector privado de acuerdo con la legislación actual y la reglamentación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el fin de ampliar la cobertura y alcance de los programas.		Se elimina de conformidad a la existencia de otros fondos y la vigencia de la Ley 2096 de 2020.
Artículo 17. Reglamentación. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con las demás entidades reglamentará su implementación en un plazo no mayor a doce (12) meses luego de la promulgación de esta ley.		se elimina por cuanto no se crea el fondo, sino que se hace uso de los recursos de los fondos existentes
Artículo 13 47 Vigencia y Derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las leyes que le sean contrarias.		se corrige numeración

7. Proposición

Conforme a los argumentos expuestos y de acuerdo con el artículo 153 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar informe de ponencia positiva y solicito a los Honorables miembros de la Comisión Quinta de Cámara dar primer debate al **Proyecto de Ley número 505 de 2025 Cámara, por medio de la cual se fomenta la creación y sostenibilidad de proyectos productivos en zonas vulnerables de Colombia, con el fin de promover la reactivación económica, la inclusión social y la reducción de la pobreza**”, de acuerdo con el siguiente texto propuesto.

De los honorables Congresistas,



JAIME RODRIGUEZ CONTRERAS
Representante a la Cámara
Partido Cambio Radical
Ponente Único

8. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMEROS 505 DE 2025

por medio de la cual se fomenta la creación y sostenibilidad de proyectos productivos en zonas vulnerables de Colombia, se promueve la reactivación económica, la inclusión social y la reducción de la pobreza y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. *Objeto.* La presente ley tiene como objeto fomentar el desarrollo económico en las zonas vulnerables del país mediante el apoyo a en la formulación, implementación, sostenibilidad y expansión de proyectos productivos en estos territorios, con el fin de generar empleo, promover la inclusión social y mejorar las condiciones de vida de sus habitantes.

Artículo 2º. *Proyectos Productivos.* Los proyectos productivos sujetos de fomento serán los relacionados con las siguientes iniciativas:

- Proyectos agropecuarios y agroindustriales: Orientados a la producción y transformación de productos agropecuarios.
- Proyectos de servicios: Fomentando la creación de empresas de servicios que mejoren la calidad de vida en las zonas rurales y urbanas marginales, como transporte, salud, educación, y turismo.
- Proyectos de tecnología e innovación: Incentivar la creación de proyectos que integren nuevas tecnologías y conocimientos para aumentar la productividad y mejorar la competitividad.
- Proyectos ecoturísticos y sostenibles: Fomentar actividades que promuevan el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, generando valor agregado sin comprometer el entorno ambiental, respetando la cultura y la biodiversidad.

5. **Proyectos de emprendimiento social:** Apoyar iniciativas orientadas a la resolución de problemas sociales y comunitarios, con impacto en la mejora de la calidad de vida.

Artículo 3°. *Beneficiarios.* Podrán beneficiarse de los incentivos y apoyos establecidos en esta ley las comunidades étnicas, raizales, rurales y urbanas en zonas vulnerables, organizaciones sociales, cooperativas, microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYMES), emprendedores y asociaciones comunitarias.

Artículo 4°. *Incentivos Fiscales.* Las empresas y organizaciones que inviertan en proyectos productivos en zonas vulnerables podrán acceder a los incentivos fiscales establecidos en la ley.

Artículo 5°. *Capacitación y Asistencia Técnica.* El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio de Trabajo otorgarán asistencia técnica a los beneficiarios para asegurar la viabilidad de los proyectos.

Parágrafo. El Gobierno nacional a través del SENA implementará el apoyo en la formación y capacitación en gestión empresarial, innovación tecnológica, mercadeo, y sostenibilidad ambiental.

Artículo 6°. *Prioridades Geográficas y Temáticas.* Las zonas rurales que tendrán prioridad en la presente ley deberán cumplir por lo menos uno de los siguientes requisitos:

1. **Zonas de postconflicto y víctimas del conflicto armado:** Se dará prioridad al fomento de proyectos productivos en las zonas de reincorporación de excombatientes, territorios indígenas, y comunidades afrocolombianas afectadas por el conflicto armado, con el objetivo de fortalecer su capacidad económica y fomentar la paz y reconciliación.
2. **Regiones afectadas por fenómenos naturales:** Se priorizarán aquellas zonas afectadas por desastres naturales recurrentes (deslizamientos, inundaciones, sequías) y las que hayan sufrido el impacto del cambio climático.
3. **Zonas rurales de alta pobreza y desempleo:** Las regiones con índices de pobreza multidimensional superiores al 30% serán priorizadas para el acceso a los beneficios de esta ley.

Artículo 7°. *Presentación y Selección de Proyectos.* Las comunidades rurales y urbanas en zonas vulnerables, organizaciones sociales, cooperativas, microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYMES), emprendedores y asociaciones comunitarias que deseen ser beneficiadas por la siguiente ley deberán presentar un proyecto productivo que se registrará bajo las siguientes condiciones:

4. **Convocatorias Públicas:** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en

coordinación con los entes territoriales, realizará convocatorias anuales para la presentación de proyectos productivos. Estas convocatorias estarán abiertas a todas las comunidades y grupos interesados en desarrollar proyectos en las zonas vulnerables.

5. **Evaluación y Selección:** Los proyectos serán evaluados por un comité técnico compuesto por representantes del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), Departamento Nacional de Planeación (DNP), y expertos en desarrollo económico y social. Los criterios de evaluación incluirán la viabilidad económica, la sostenibilidad social y ambiental, el impacto en la generación de empleo y la reducción de la pobreza.
6. **Proceso de selección transparente:** Los proyectos seleccionados serán publicados en una plataforma digital accesible a la ciudadanía, con el fin de garantizar transparencia en el proceso.

Artículo 8°. *Seguimiento y Evaluación de Proyectos.* El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural establecerá un mecanismo de seguimiento y evaluación de los proyectos beneficiarios que deberá contar como mínimo con las siguientes características:

4. **Monitoreo continuo:** Los proyectos financiados y apoyados por el Fondo Nacional de Fomento Productivo serán objeto de seguimiento y evaluación periódica para medir su progreso y resultados. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en conjunto con el Ministerio de Comercio, será responsable de este seguimiento.
5. **Informe de resultados:** Se deberá presentar un informe anual sobre los resultados obtenidos, que incluirá indicadores de empleo generado, beneficios sociales y económicos, sostenibilidad y capacitación empresarial.
6. **Ajustes y mejoras:** En caso de que se identifiquen problemas en la implementación de los proyectos, se realizarán ajustes para garantizar el cumplimiento de los objetivos y la eficiencia en el uso de los recursos.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en cualquier momento podrá pedir asistencia técnica al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), Departamento Nacional de Planeación (DNP) o las Cámaras de Comercio.

Artículo 9°. *Incentivos Para la Participación del Sector Privado.* Se fomentará la creación de alianzas público-privadas para el desarrollo de proyectos productivos, donde el sector privado pueda ofrecer sus conocimientos en gestión empresarial,

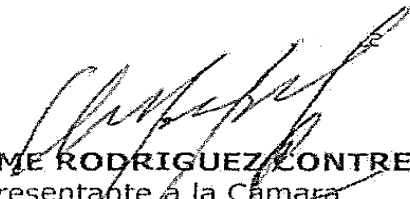
financiamiento y tecnología, mientras el Estado provee los recursos iniciales y el marco normativo adecuado.

Artículo 10. *Incentivos Fiscales Para el Sector Privado*. Las empresas que colaboren en la creación de proyectos productivos, ya sea mediante inversiones directas, transferencia de tecnología o capacitación empresarial, recibirán los incentivos fiscales que se encuentran vigentes en la normatividad nacional.

Artículo 11. *Coordinación Interinstitucional*. La implementación de esta ley requiere la coordinación efectiva entre diversas entidades del gobierno, incluidas el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el SENA, el Departamento Nacional de Planeación, y las entidades territoriales, con el fin de asegurar la ejecución adecuada de los proyectos y maximizar su impacto en las zonas vulnerables.

Artículo 12°. *Financiación*. El Gobierno nacional destinará los recursos necesarios para la ejecución de esta ley, a través de los presupuestos anuales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de acuerdo con el Marco Fiscal a Mediano Plazo.

Artículo 13 *Vigencia y Derogatorias*. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las leyes que le sean contrarias.


JAIME RODRIGUEZ CONTRERAS
Representante a la Cámara
Partido Cambio Radical
Ponente Único

* * *

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 561 DE 2025 CÁMARA

por medio de la cual se establece los lineamientos y disposiciones necesarias para fomentar la formación de programadores y aumentar la disponibilidad de profesionales en programación, facilitando su incorporación en el mercado laboral colombiano.

Bogotá, D. C., junio 10 de 2025

Doctor

HERNANDO GONZÁLEZ

Presidente Comisión Sexta Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad

Honorable presidente:

En cumplimiento de la honrosa designación que me fue encomendada por la Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional de la Honorable

Cámara de Representantes, por comunicación C.S.C.P. 3.6 -286/2025, y de conformidad con los artículos 144, 150 y 156 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar **informe de ponencia para Primer Debate del “Proyecto de Ley número 561 de 2025 Cámara, por medio de la cual se establece los lineamientos y disposiciones necesarias para fomentar la formación de programadores y aumentar la disponibilidad de profesionales en programación, facilitando su incorporación en el mercado laboral colombiano** “en los siguientes términos:

1. CONTEXTO DEL PROYECTO:

El presente proyecto de ley, de autoría del honorable Senador *Miguel Uribe Turbay*, fue radicado el 20 de marzo de 2025 en la Secretaría General de la Cámara de Representantes, bajo el número de proyecto 561 de 2025 Cámara, correspondiente a la Legislatura 2024-2025.

Por disposición de la Mesa Directiva, el proyecto fue remitido a la Comisión Sexta para su estudio, y mediante acta del 27 de abril de 2025, fui designado como ponente para la elaboración del informe de primer debate.

2. APORTE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 561 DE 2025C

- **Incorporación de la programación en el sistema educativo desde la primaria:**

Obliga a implementar cátedras de pensamiento computacional con enfoque STEAM en colegios públicos, formando habilidades digitales desde edades tempranas.

- **Certificación oficial de programadores sin necesidad de título universitario:**

Crea un examen estandarizado nacional que otorga un certificado con validez de tecnólogo en programación, abriendo oportunidades a autodidactas y técnicos.

- **Eliminación de la tarjeta profesional para programadores de software:**

Exime del requisito de tarjeta profesional de ingeniería a quienes se dediquen exclusivamente a la programación, derribando barreras de entrada al mercado laboral.

- **Inclusión de la programación en los exámenes del ICFES:**

Establece que el pensamiento computacional y la programación deben ser evaluados en las pruebas Saber de todos los niveles, alineando la evaluación con las demandas del mercado digital.

- **Fortalecimiento de la formación docente en tecnologías digitales:**

Obliga al Ministerio de Educación a implementar programas de capacitación continua a docentes para que enseñen programación con calidad y pertinencia.

3. ANÁLISIS AL ARTICULADO

El texto del proyecto de ley está compuesto por NUEVE (9) artículos,

Artículo 1°. Objeto: Establece el propósito general de la ley: fomentar la formación de programadores y aumentar la disponibilidad de profesionales en programación para facilitar su inserción en el mercado laboral colombiano.

Artículo 2°. Definiciones: Introduce conceptos clave como pensamiento computacional, enfoque STEAM, orientación vocacional, programación y software, necesarios para la interpretación y aplicación del articulado.

Artículo 3°. Formación de cátedras de pensamiento computacional: Faculta a instituciones educativas públicas a impartir desde la educación básica hasta la superior cátedras de pensamiento computacional con enfoque STEAM.

Artículo 4°. Orientación vocacional tecnológica: Permite que las instituciones públicas modernicen sus servicios de orientación vocacional con alianzas, mentorías, pasantías y oferta de experiencias prácticas ligadas al sector tecnológico.

Artículo 5°. Formación y actualización docente: Establece programas permanentes de formación docente para la enseñanza del pensamiento computacional, con apoyo del Ministerio de Ciencia y Tecnología.

Artículo 6°. Inclusión del pensamiento computacional en pruebas del ICFES: Modifica la Ley 1324 de 2009 para que los exámenes de Estado en todos los niveles incluyan pensamiento computacional y programación, además de evaluar competencias ciudadanas y socioemocionales.

Artículo 7°. Exención de tarjeta profesional para programadores: Modifica la Ley 843 de 2003 para eximir de la exigencia de tarjeta profesional a ingenieros que se dediquen exclusivamente a la programación de software.

Artículo 8°. Certificación nacional en programación: Crea un examen estandarizado nacional para certificar competencias en programación de software. Quienes lo aprueben obtendrán un certificado con validez de tecnólogo a nivel nacional.

Artículo 9°. Vigencia

4. INTRODUCCIÓN

En el mercado laboral actual, las tecnologías digitales y la programación son esenciales para mantener la competitividad y la innovación. La automatización, el análisis de datos y el desarrollo de software permiten a las empresas mejorar su eficiencia, personalizar sus servicios y adaptarse rápidamente a las cambiantes demandas del mercado.

Con la transformación digital en auge, existe una creciente demanda de profesionales con habilidades en programación, capaces de desarrollar aplicaciones, gestionar bases de datos y contribuir a la creación de soluciones tecnológicas avanzadas. Además, la inclusión de estos profesionales permite a las empresas adoptar tecnologías emergentes como la inteligencia artificial y el aprendizaje automático, lo cual es crucial para mantenerse relevantes y aumentar la productividad y competitividad de la economía.

Al fomentar la inclusión de programadores, no solo se cubren las necesidades técnicas, sino que también se promueve un entorno de trabajo más diverso e innovador, con distintas perspectivas que enriquecen el desarrollo de productos y servicios digitales. Por tanto, invertir en la formación y contratación de programadores es una necesidad imperativa para cualquier organización que busque tener éxito en el mercado laboral actual.

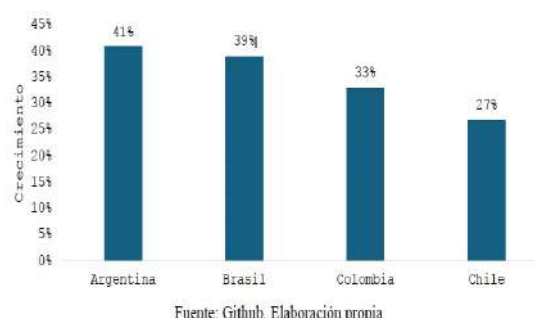
Panorama Internacional

El impulso global hacia la transformación digital ha traído consigo oportunidades significativas para que individuos y sociedades mejoren sus condiciones de vida, apoyando el desarrollo económico y social. La Cuarta Revolución Industrial, centrada en una economía basada en el conocimiento, plantea retos formativos cruciales en los que el sector educativo, empresarial y gubernamental deben trabajar en conjunto para alcanzar resultados de calidad, acordes con las necesidades del ecosistema actual.

La industria del software y las tecnologías de la información (TI) han emergido como un pilar fundamental para la transformación digital de otras industrias, promoviendo la automatización, la eficiencia y la productividad en los procesos organizacionales.

De acuerdo con un estudio realizado por GitHub (2022), entre los años 2019 y 2022 Colombia se ubicó como el tercer país con mayor aumento de nuevos programadores en Sudamérica. El listado fue liderado por Argentina (41%), seguido por Brasil (39%), Colombia (33%) y Chile (27%). En particular, en Colombia el número de programadores aumentó en 663 mil personas. Lo anterior diagnostica una tendencia de crecimiento en el sector de las TI.

Aumento de nuevos programadores en Sudamérica (2019 – 2022)



Sin embargo, según estimaciones del Banco Interamericano de Desarrollo (2020), solo en el segmento de programadores, América Latina enfrentará un déficit de más de un millón de programadores para el año 2025, reflejando una tendencia global que pone en evidencia la necesidad de aprender y reaprender habilidades constantemente. Esta brecha en habilidades TI tiene un impacto económico significativo, calculado en 34,800 millones de dólares, debido al retraso en lanzamientos, ingresos no generados y mayores costos.

Colombia, como otros países en la región, experimenta esta realidad con una brecha de hasta 162 mil profesionales en TI, según Fedesoft (2023). El Banco Mundial (2023) prevé la creación de 149

millones de nuevos empleos tecnológicos para 2025, con 10 millones de estos en América Latina.

Además, consultoras como McKinsey (2023) resaltan la creciente demanda de habilidades tecnológicas y socioemocionales, reflejando que para el 2030, el cambio de categoría ocupacional y la capacitación continua serán esenciales para la fuerza laboral global. En América Latina, aproximadamente el 40% de las empresas enfrentan dificultades para contratar trabajadores calificados, con Argentina, Colombia y Perú entre los países más afectados. A medida que la demanda por habilidades tecnológicas continúa aumentando, los países deberán abordar este reto mediante una colaboración integral entre gobiernos, academia y empresas, asegurando una fuerza laboral capacitada y adaptada a las necesidades del futuro.

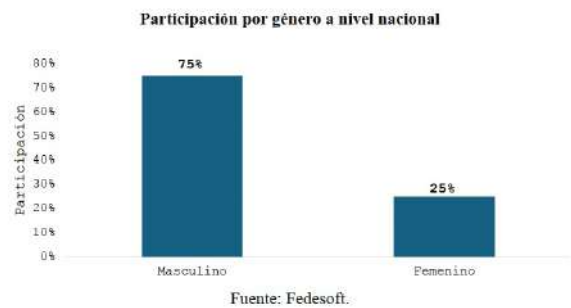
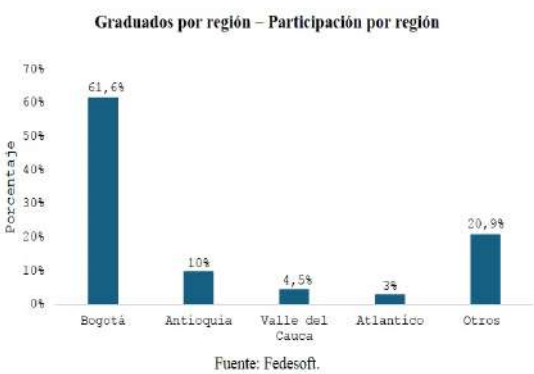
Según World Economic Forum (2024), entre el 2024 y el 2030 habrá un incremento global de 16 millones de empleos relacionados con los trabajos digitales, aumentando la demanda de 73 millones de empleos en 2024 a 93 millones de empleos en 2030.

Por otra parte, un estudio de mercado realizado por la empresa Equiteq, se prevé que el gasto mundial en Tecnologías de Información (TI) alcance los 6.2 billones de dólares en 2026 y el software será el subsegmento de más rápido crecimiento, con un 11.9% de crecimiento anual compuesto y una tasa interanual del 12.8%. Esto se traduce en que las empresas han visto en el desarrollo de software una oportunidad para mejorar su eficiencia operativa y satisfacer las crecientes demandas del mercado, lo cual indicaría que el número de desarrolladores de software en todo el mundo aumente en menos de una cuarta parte durante el mismo período, mientras el gasto global en software será de casi el doble entre 2021 y 2026.

Contexto nacional

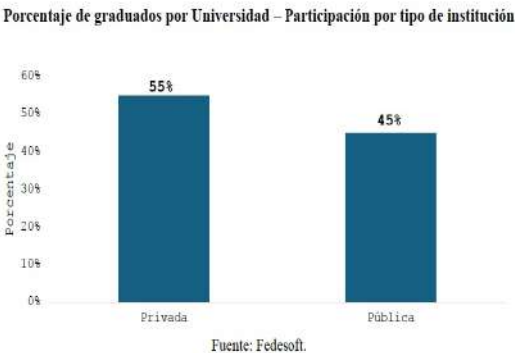
El Observatorio TI de Fedesoft (2023) en Colombia estiman una creciente escasez de talento en el sector de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), proyectando una brecha de 70,000 profesionales que podría aumentar a 168,000 para 2025. Sin embargo, al analizar los datos de graduados y matriculados en programas relacionados con software y TI, el panorama muestra un desfase significativo entre la oferta y la demanda.

En 2023, el número de graduados en estos programas aumentó un 6.9% con respecto a 2022, alcanzando 28,400 personas, lo cual representa solo el 5.3% de todos los graduados en el país. La mayor concentración de graduados se encuentra en Bogotá (61.6%), seguida por Antioquia (10%), Valle del Cauca (4.5%) y Atlántico (3%). De los graduados, el 12% completó programas de posgrado y el 88% pregrado, con la mayoría en programas de formación tecnológica (48%). En cuanto a género, la participación femenina se mantiene baja, representando solo el 25% frente a la participación masculina, la cual representa el 75% de graduados en el 2023.



En términos de instituciones, Colombia cuenta con 191 instituciones de educación superior que ofrecen programas de software y TI, de los cuales el 55% de los graduados provienen de instituciones oficiales y el 45% de privadas. Bogotá concentra el 51% de la oferta de programas, con 1.298 en total, seguida por Antioquia, Valle del Cauca, Santander y Atlántico. Sin embargo, el número de matriculados en programas del sector disminuyó en un 7.2% en 2023, pasando de 348,846 en 2022 a 323,616.

La mayoría de los matriculados en programas del sector también se encuentran en Bogotá (55%), con menor presencia en Antioquia (12%), Valle del Cauca (5%) y Atlántico (4%). Este contexto subraya la necesidad de fortalecer la educación en tecnología y de incentivar a más estudiantes a optar por carreras en este sector, fundamental para el desarrollo digital y la competitividad del país.



5. JUSTIFICACIÓN

La acelerada transformación digital y la consolidación de la economía del conocimiento han generado una demanda exponencial de talento especializado en programación y tecnologías de la información. La programación no solo constituye el núcleo del desarrollo de software y la implementación de soluciones digitales, sino que también se ha convertido en una competencia transversal con aplicaciones en múltiples sectores productivos, desde la ingeniería y las ciencias de datos hasta la automatización industrial y la inteligencia artificial.

No obstante, Colombia enfrenta una brecha significativa de capital humano en estas áreas, con un déficit superior a 160.000 profesionales en tecnología en 2025, lo que restringe la competitividad del país en el contexto global y limita la capacidad de las empresas para innovar y adoptar nuevas tecnologías de manera eficiente.

Ante esta coyuntura, el presente proyecto de ley tiene como objetivo establecer un marco normativo integral para la formación y certificación de programadores en Colombia, promoviendo la enseñanza del pensamiento computacional desde la educación básica y garantizando la cualificación del talento humano en los niveles técnico, tecnológico y profesional.

Para ello, se plantea la implementación de cátedras de pensamiento computacional con enfoque STEAM en las instituciones educativas públicas, permitiendo que los estudiantes desarrollen habilidades analíticas, lógico-matemáticas y algorítmicas desde una perspectiva interdisciplinaria que integre ciencia, tecnología, ingeniería, arte y matemáticas. Esta formación no solo fomentará la resolución de problemas y la creatividad, sino que también asegurará una mayor alineación del sistema educativo con las exigencias de la Cuarta Revolución Industrial.

El fortalecimiento de la orientación vocacional en tecnología es otro de los ejes estratégicos de este proyecto. Se busca garantizar que los estudiantes cuenten con información actualizada y pertinente sobre el sector tecnológico, facilitando su acceso a mentorías, programas de capacitación y alianzas con el sector productivo. De esta manera, se promoverá una inserción laboral más efectiva, incentivando la elección de carreras en áreas de alta demanda y contribuyendo a la reducción de la brecha de talento digital en el país.

En aras de garantizar la excelencia académica en la enseñanza del pensamiento computacional, la presente iniciativa contempla la formación y actualización permanente del cuerpo docente en metodologías de enseñanza de la programación. Mediante programas de capacitación especializados, los educadores adquirirán herramientas didácticas y pedagógicas avanzadas para la enseñanza de lenguajes de programación y estructuras algorítmicas, asegurando así que los estudiantes

reciban una instrucción de calidad y alineada con los estándares internacionales en educación tecnológica.

Asimismo, el proyecto de ley establece la incorporación del pensamiento computacional y la programación en los exámenes de Estado administrados por el ICFES, con el fin de evaluar de manera objetiva el desarrollo de competencias digitales en los estudiantes. La inclusión de estos componentes en las pruebas estandarizadas permitirá medir el impacto de la educación en programación, así como la capacidad del sistema educativo para responder a los desafíos del mercado laboral y la sociedad digital.

Por otro lado, con el propósito de flexibilizar el ejercicio profesional en el ámbito del desarrollo de software y fomentar la empleabilidad de programadores autodidactas y con formación alternativa, se establece que el ejercicio de la programación de software no requerirá la obtención de la tarjeta profesional de ingeniería. Esta disposición reconoce la naturaleza eminentemente práctica y autónoma de la programación, diferenciándola de las funciones de ingeniería y permitiendo que personas con habilidades demostradas en desarrollo de software puedan acceder a oportunidades laborales sin restricciones normativas que limiten su ejercicio profesional.

Adicionalmente, con el fin de establecer un mecanismo estandarizado para la certificación de competencias en programación, se propone la creación de un examen nacional que evalúe el dominio de habilidades técnicas y otorgue un certificado con validez en todo el territorio nacional. Esta certificación garantizará que cualquier persona con conocimientos en desarrollo de software, independientemente de su trayectoria formativa, pueda acreditar sus competencias ante empleadores y organismos del sector productivo, facilitando su inserción laboral y contribuyendo a la formalización del talento en la industria digital.

En suma, esta iniciativa legislativa responde a la necesidad imperiosa de fortalecer la formación en tecnologías de la información, asegurar la disponibilidad de talento altamente calificado y cerrar la brecha de habilidades digitales en Colombia. La implementación de estas disposiciones permitirá no solo potenciar la innovación y la competitividad en el sector tecnológico, sino también consolidar a Colombia como un referente en la economía digital de la región. Con ello, se impulsará el crecimiento del sector productivo, se promoverá la generación de empleo en el ámbito de la programación y se contribuirá al desarrollo de una sociedad basada en el conocimiento y la transformación digital.

6. OBJETIVOS DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto tiene como finalidad establecer los lineamientos y disposiciones necesarias para fomentar la formación de programadores y aumentar la disponibilidad de profesionales en programación, facilitando su incorporación en el mercado laboral colombiano.

7. MARCO NORMATIVO DEL PROYECTO

- Ley 1324 de 2009

ARTÍCULO 7°. *Exámenes de Estado y la Medición de la Calidad de la Educación en Colombia.* El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación -ICFES-, practicará los siguientes exámenes de Estado e instrumentos de medición:

1. Medición nacional de la calidad de la educación inicial que ofrecen las instituciones educativas en el nivel preescolar.
2. Exámenes para evaluar oficialmente la educación básica primaria y secundaria.
3. Exámenes para evaluar oficialmente la educación formal impartida a quienes terminan el nivel de educación media, o a quienes deseen acreditar que han obtenido los conocimientos y competencias esperados de quienes terminaron dicho nivel.
4. Exámenes para evaluar oficialmente la educación formal impartida a quienes terminan los programas de pregrado en las instituciones de educación superior.

La práctica de la medición de la calidad de la educación inicial en Colombia deberá implementarse a más tardar dos (2) años después de la entrada en vigencia de la presente ley y deberá ser financiada por el Ministerio de Educación Nacional.

La práctica de los exámenes de Estado a los que se refieren los numerales 3) y 4) anteriores son obligatorios en cada institución que imparta educación media y superior, y son requisito para obtener el título respectivo y para ingresar al siguiente nivel educativo. Cada institución inscribirá en los exámenes de Estado a todos los alumnos que se encuentren registrados exclusivamente en el nivel o programa respectivo en el Sistema de Matrículas del Ministerio de Educación Nacional, quien es el responsable de definir los parámetros de la evaluación conforme con el artículo 1° de la Ley 1324 de 2009, así como los objetivos específicos para cada nivel o programa establecidos en las leyes 115 de 1994 y 30 de 1992, las que las modifiquen o reglamenten. El ICFES reportará los resultados, con base en los cuales el Ministerio de Educación Nacional y las entidades territoriales establecerán proyectos de mejoramiento del sistema educativo.

El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional deberá reglamentar la aplicación de la medición de la calidad de la educación inicial en el nivel preescolar y de los exámenes de Estado.

El ICFES, en la realización de los exámenes de Estado establecidos en los numerales 3 y 4, deberá hacerlo en condiciones que cubran todos sus costos, según los criterios de contabilidad generalmente aceptados. Los costos se establecerán de conformidad con la Ley 635 de 2000. Los costos se recuperarán con el cobro directo a los evaluados, según su capacidad de pago, en los términos que

defina el Gobierno nacional a través del Ministerio de Educación Nacional. El recaudo se hará siempre por cuenta y riesgo del ICFES e ingresará a su patrimonio.

PARÁGRAFO. La medición de la calidad de la educación inicial a la que se hace referencia en el numeral 1) y los exámenes para evaluar oficialmente la educación básica primaria, secundaria y media, a los que se hacen referencia en los numerales 2) y 3), deberán incluir la evaluación de capacidades, competencias y habilidades sociales, emocionales y ciudadanas para la paz, con el objetivo de valorar la formación integral de los estudiantes.

- Ley 843 de 2003

Artículo 7°. *Requisitos para Obtener la Matrícula y la Tarjeta de Matrícula Profesional.* Sólo podrán ser matriculados en el Registro Profesional de Ingenieros y obtener tarjeta de matrícula profesional, para poder ejercer la profesión en el territorio nacional, quienes:

- a) Hayan adquirido el título académico de Ingeniero en cualquiera de sus ramas, otorgado por Instituciones de Educación Superior oficialmente reconocidas, de acuerdo con las normas legales vigentes;
- b) Hayan adquirido el título académico de Ingeniero en cualquiera de sus ramas, otorgado por Instituciones de Educación Superior que funcionen en países con los cuales Colombia haya celebrado tratados o convenios sobre reciprocidad de títulos, situación que debe ser avalada por el ICFES o por el organismo que se determine para tal efecto;
- c) Hayan adquirido el título académico de Ingeniero en cualquiera de sus ramas, otorgado por Instituciones de Educación Superior que funcionen en países con los cuales Colombia no haya celebrado tratados o convenios sobre reciprocidad de títulos; siempre y cuando hayan obtenido la homologación o convalidación del título académico ante las autoridades competentes, conforme con las normas vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO 1°. Los títulos académicos de postgrado de los profesionales matriculados no serán susceptibles de inscripción en el registro profesional de ingeniería, por lo tanto, cuando se necesite acreditar tal calidad, bastará con la presentación del título de postgrado respectivo, debidamente otorgado por universidad o institución autorizada por el Estado para tal efecto. Si el título de postgrado fue otorgado en el exterior, solo se aceptará debidamente consularizado o apostillado de acuerdo con las normas que rigen la materia.

PARÁGRAFO 2°. La información que los profesionales aporten como requisitos de su inscripción en el registro profesional respectivo, solamente podrá ser afiliada por el Copnia para efectos del control y vigilancia del ejercicio

profesional correspondiente, excepto cuando sea requerida por las demás autoridades de fiscalización y control para lo de su competencia o cuando medie orden judicial

8. IMPACTO FISCAL

El artículo 7° de la Ley 819 de 2003 establece que “el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo”.

En cumplimiento de dicho presupuesto normativo, será el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el que, en el marco de sus competencias, determine la viabilidad fiscal de este proyecto y remita concepto para que sea evaluado al momento de presentar ponencia de primer debate.

9. CONFLICTO DE INTERESES

El presente proyecto de ley es de carácter general, sin embargo, en cumplimiento de la Ley 2003 de 2019, se hace la salvedad de que corresponde a la esfera privada de cada uno de los Congresistas el examen del contenido del presente proyecto de ley, y de otros elementos que puedan derivarse o entenderse como generadores de conflicto de interés.

Por lo anterior, lo aquí advertido no exonera a cada uno de los Congresistas de examinar minuciosamente posibles conflictos de interés para conocer y votar este proyecto, y en caso de existir algún conflicto, su responsabilidad de manifestarlo al Congreso de la República, durante el trámite de este.

10. CONCLUSIÓN Y PRESENTACIÓN

Por las razones anteriormente expuestas, ponemos en consideración del Honorable Congreso de la República el presente proyecto de ley que busca establecer los lineamientos y disposiciones necesarias para fomentar la formación de programadores y aumentar la disponibilidad de profesionales en programación, facilitando su incorporación en el mercado laboral colombiano.

11. BIBLIOGRAFÍA

Banco Interamericano de Desarrollo (2020). The Future of Work in Latin America and the Caribbean: ¿What is the Impact of Automation on Employment and Wages? Recuperado del sitio web <https://publications.iadb.org/en/future-work-latin-america-and-caribbean-what-impact-automation-employment-and-wages>

Banco Mundial (2023). Digital Process and Trends Report 2023. Recuperado del sitio web <https://www.worldbank.org/en/publication/digital-progress-and-trends-report>

Equiteq (2023). What does the global shortage of software talent mean for the customer software development market? Recuperado del sitio web <https://www.equiteq.com/blog/impact-of-talent-shortage-on-the-global-csd-market>

Fedesoft (2023). Encuesta de salarios y profesionales se Software y TI en Colombia. Diciembre 2023.

Fedesoft (2023). Bebras Colombia. Informe de resultados 2023.

Fedesoft (2024). Sondeo Inteligencia Artificial. IA en las empresas del Software y TI Fedesoft 2024.

GitHub (2022). Argentina lidera el aumento de programadores de la región. Recuperado del sitio web <https://es.statista.com/grafico/30795/paises-de-america-del-sur-con-el-mayor-aumento-en-el-numero-de-nuevos-programadores/#:~:text=Seg%C3%BAAn%20un%20informe%20de%20GitHub,%25>

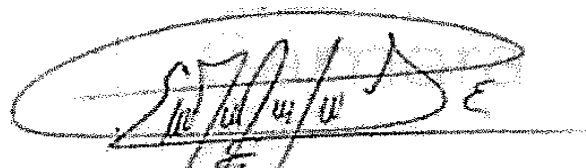
McKinsey (2023). What is the Future of Work? Recuperado del sitio web <https://www.mckinsey.com/featured-insights/mckinsey-explainers/what-is-the-future-of-work>

World Economic Forum (2024). The Rise of Global Digital Jobs. Recuperado del sitio web <https://www.weforum.org/publications/the-rise-of-global-digital-jobs/>

12. PROPOSICIÓN

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, propongo a la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes dar Primer debate al **Proyecto De Ley número 561 De 2025 C Cámara**, por medio de la cual se establece los lineamientos y disposiciones necesarias para fomentar la formación de programadores y aumentar la disponibilidad de profesionales en programación, facilitando su incorporación en el mercado laboral colombiano” de conformidad con el texto originalmente presentado en el proyecto de ley.

Cordialmente,



EDUAR TRIANA RINCÓN
Representante a la Cámara Boyacá

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SEXTA DE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 561 DE 2025 C CÁMARA

por medio de la cual se establece los lineamientos y disposiciones necesarias para fomentar la formación de programadores y aumentar la disponibilidad de profesionales en programación, facilitando su incorporación en el mercado laboral colombiano.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. El presente proyecto de ley tiene como objetivo establecer los lineamientos y disposiciones necesarias para fomentar la formación de programadores y aumentar la disponibilidad de profesionales en programación, facilitando su incorporación en el mercado laboral.

Artículo 2°. Definiciones:

Enfoque STEAM: El enfoque STEAM integra Ciencia, Tecnología, Ingeniería, Artes y Matemáticas en un modelo educativo que busca desarrollar habilidades interdisciplinarias. Promueve el pensamiento crítico y la resolución de problemas, al combinar estas áreas para ofrecer una formación más completa y dinámica. Este enfoque prepara a los estudiantes para enfrentar desafíos reales, impulsando la creatividad y la innovación mediante la aplicación de conocimientos en diferentes campos del saber.

Pensamiento computacional: El pensamiento computacional es el proceso de reconocimiento de aspectos de la informática en el mundo que nos rodea, y aplicar herramientas y técnicas de la informática para comprender y razonar sobre los sistemas y procesos tanto naturales como artificiales.

Orientación vocacional: La Orientación Vocacional es la intervención que se lleva a cabo en el campo de lo vocacional tendiente a acompañar a las personas en el proceso de elección de estudios, profesiones, ocupaciones y/o trabajos.

Programación: La programación es el proceso de crear instrucciones o comandos que una computadora sigue para realizar tareas específicas. A través de lenguajes de programación como Python, Java o C++, los programadores escriben código que permite a las máquinas ejecutar operaciones, desde simples cálculos hasta complejos sistemas de software. Es fundamental para el desarrollo de aplicaciones, sitios web, sistemas operativos y prácticamente cualquier tecnología que utilice un dispositivo electrónico, haciendo de la programación una habilidad clave en el mundo digital actual.

Software: Se conoce como software, logicial o soporte lógico al sistema formal de un sistema informático, que comprende el conjunto de los componentes lógicos necesarios que hace posible la realización de tareas específicas.

Artículo 3°. Formación de Cátedras de Pensamiento Computacional. Las instituciones educativas públicas podrán impartir cátedras de pensamiento computacional con un enfoque STEAM, desde la educación primaria hasta la educación superior.

Artículo 4°. Orientación Vocacional. Las instituciones educativas públicas podrán modernizar y fortalecer sus programas de orientación vocacional a través de capacitaciones, alianzas estratégicas con el sector productivo, mentorías personalizadas y la oferta de experiencias prácticas como pasantías o proyectos colaborativos. Todo ello con el fin de brindar a los estudiantes información precisa y actualizada sobre el sector tecnológico y las oportunidades de desarrollo profesional que este ofrece.

Artículo 5°. Formación de la Docencia. Las instituciones educativas públicas podrán implementar programas de capacitación y actualización permanente para sus docentes, con el fin de dotarlos de las habilidades y herramientas necesarias para la enseñanza de conocimientos de pensamiento computacional a sus estudiantes.

Parágrafo. El Ministerio de Educación Nacional, apoyado en el Ministerio de Ciencia, Tecnología e

Innovación, deberá crear programas encaminados a fortalecer las competencias para que los educadores se capaciten en pensamiento computacional.

Artículo 6°. Adiciónese un parágrafo nuevo al artículo 7° de la Ley 1324 de 2009, el cual quedará así:

ARTÍCULO 7°. Exámenes de Estado y la Medición de la Calidad de la Educación en Colombia. El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación -ICFES-, practicará los siguientes exámenes de Estado e instrumentos de medición.

1. Medición nacional de la calidad de la educación inicial que ofrecen las instituciones educativas en el nivel preescolar.
2. Exámenes para evaluar oficialmente la educación básica primaria y secundaria.
3. Exámenes para evaluar oficialmente la educación formal impartida a quienes terminan el nivel de educación media, o a quienes deseen acreditar que han obtenido los conocimientos y competencias esperados de quienes terminaron dicho nivel.
4. Exámenes para evaluar oficialmente la educación formal impartida a quienes terminan los programas de pregrado en las instituciones de educación superior.

La práctica de la medición de la calidad de la educación inicial en Colombia deberá implementarse a más tardar dos (2) años después de la entrada en vigencia de la presente ley y deberá ser financiada por el Ministerio de Educación Nacional.

La práctica de los exámenes de Estado a los que se refieren los numerales 3) y 4) anteriores son obligatorios en cada institución que imparta educación media y superior, y son requisito para obtener el título respectivo y para ingresar al siguiente nivel educativo. Cada institución inscribirá en los exámenes de Estado a todos los alumnos que se encuentren registrados exclusivamente en el nivel o programa respectivo en el Sistema de Matrículas del Ministerio de Educación Nacional, quien es el responsable de definir los parámetros de la evaluación conforme con el artículo 1° de la Ley 1324 de 2009, así como los objetivos específicos para cada nivel o programa establecidos en las Leyes 115 de 1994 y 30 de 1992, las que las modifiquen o reglamenten. El ICFES reportará los resultados, con base en los cuales el Ministerio de Educación Nacional y las entidades territoriales establecerán proyectos de mejoramiento del sistema educativo.

El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional deberá reglamentar la aplicación de la medición de la calidad de la educación inicial en el nivel preescolar y de los exámenes de Estado.

El ICFES, en la realización de los exámenes de Estado establecidos en los numerales 3 y 4, deberá hacerlo en condiciones que cubran todos sus costos, según los criterios de contabilidad generalmente aceptados. Los costos se establecerán de conformidad con la Ley 635 de 2000. Los costos se recuperarán con el cobro directo a los evaluados, según su capacidad de pago, en los términos que defina el Gobierno nacional

a través del Ministerio de Educación Nacional. El recaudo se hará siempre por cuenta y riesgo del ICFES e ingresará a su patrimonio.

PARÁGRAFO 1º. La medición de la calidad de la educación inicial a la que se hace referencia en el numeral 1) y los exámenes para evaluar oficialmente la educación básica primaria, secundaria y media, a los que se hacen referencia en los numerales 2) y 3), deberán incluir la evaluación de capacidades, competencias y habilidades sociales, emocionales y ciudadanas para la paz, con el objetivo de valorar la formación integral de los estudiantes.

PARÁGRAFO 2º. El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) incluirá el componente de Pensamiento Computacional y Programación en todos los exámenes de Estado, abarcando los niveles de educación Primaria, Secundaria, Media y Superior.

Artículo 7º. *Adiciónese un párrafo nuevo al artículo 7º de la Ley 843 de 2003, el cual quedará así:*

Artículo 7º. Requisitos Para Obtener la Matrícula Y La Tarjeta De Matrícula Profesional. Sólo podrán ser matriculados en el Registro Profesional de Ingenieros y obtener tarjeta de matrícula profesional, para poder ejercer la profesión en el territorio nacional, quienes:

- Hayan adquirido el título académico de Ingeniero en cualquiera de sus ramas, otorgado por Instituciones de Educación Superior oficialmente reconocidas, de acuerdo con las normas legales vigentes;
- Hayan adquirido el título académico de Ingeniero en cualquiera de sus ramas, otorgado por Instituciones de Educación Superior que funcionen en países con los cuales Colombia haya celebrado tratados o convenios sobre reciprocidad de títulos, situación que debe ser avalada por el ICFES o por el organismo que se determine para tal efecto;
- Hayan adquirido el título académico de Ingeniero en cualquiera de sus ramas, otorgado por Instituciones de Educación Superior que funcionen en países con los cuales Colombia no haya celebrado tratados o convenios sobre reciprocidad de títulos; siempre y cuando hayan obtenido la homologación o convalidación del título académico ante las autoridades competentes, conforme con las normas vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO 1º. Los títulos académicos de postgrado de los profesionales matriculados no serán susceptibles de inscripción en el registro profesional de ingeniería, por lo tanto, cuando se necesite acreditar tal calidad, bastará con la presentación del título de postgrado respectivo, debidamente otorgado por universidad o institución autorizada por el Estado para tal efecto. Si el título de postgrado fue otorgado en el exterior, sólo se aceptará debidamente consularizado o apostillado de acuerdo con las normas que rigen la materia.

PARÁGRAFO 2º. La información que los profesionales aporten como requisitos de su inscripción en el registro profesional respectivo, solamente podrá

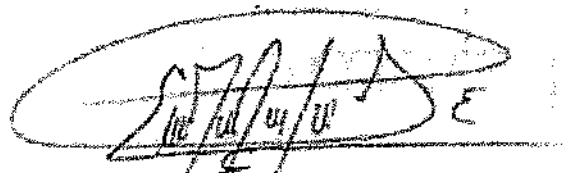
ser afiliada por el Copnia para efectos del control y vigilancia del ejercicio profesional correspondiente, excepto cuando sea requerida por las demás autoridades de fiscalización y control para lo de su competencia o cuando medie orden judicial.

PARÁGRAFO 3º. No se le podrá exigir tarjeta profesional a aquellos ingenieros que se dediquen a la Programación de Software como única actividad profesional. El empleador será el encargado de emitir un certificado que constate lo anterior.

Artículo 8º. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) y las demás entidades competentes, deberá estructurar, diseñar e implementar un examen estandarizado para evaluar las competencias en Programación de Software. En caso de que el evaluado cumpla con los requisitos y alcance el puntaje mínimo establecido por la normativa vigente, se le otorgará un certificado que lo acredite formalmente como tecnólogo en Programación de Software, con plena validez a nivel nacional.

PARÁGRAFO 1º. El Ministerio de Educación Nacional reglamentará el puntaje y las competencias que serán evaluadas en el examen.

Artículo 9º. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



EDUAR TRIANA RINCÓN
Representante a la Cámara Boyacá

COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SUSTANCIACIÓN
INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

Bogotá D.C., 11 de junio de 2025

En la fecha fue recibido el Informe de ponencia para Primer Debate al del Proyecto de Ley No. 561 de 2025 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS Y DISPOSICIONES NECESARIAS PARA FOMENTAR LA FORMACIÓN DE PROGRAMADORES Y AUMENTAR LA DISPONIBILIDAD DE PROFESIONALES EN PROGRAMACIÓN, FACILITANDO SU INCORPORACIÓN EN EL MERCADO LABORAL COLOMBIANO".

Dicha ponencia fue firmada por el Honorable Representante **EDUAR ALEXIS TRIANA RINCÓN**.

Mediante Nota Interna No. C.S.C.P. 3.6 - 483/25 del 11 de junio de 2025, se solicita la publicación en la Gaceta del Congreso de la República.



RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN
Secretario

CONTENIDO

Gaceta número 957 - Jueves, 12 de junio de 2025
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS	Págs.
Informe de ponencia positiva para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 505 de 2025 Cámara, por medio de la cual se fomenta la creación y sostenibilidad de proyectos productivos en zonas vulnerables de Colombia, con el fin de promover la reactivación económica, la inclusión social y la reducción de la pobreza.....	1
Informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 561 de 2025 Cámara, por medio de la cual se establece los lineamientos y disposiciones necesarias para fomentar la formación de programadores y aumentar la disponibilidad de profesionales en programación, facilitando su incorporación en el mercado laboral colombiano.	12